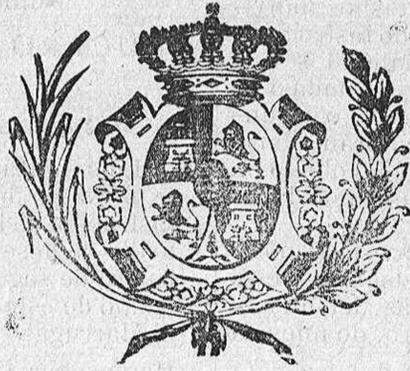


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 275 de 2 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA—NEGOCIADO 1.º

2.ª Convocatoria.

No habiéndose podido reunir el día 1.º del actual la Excm. Diputación provincial por falta de número de Sres. Diputados, con esta fecha he acordado citar de nuevo á la indicada Corporación provincial para que se reúna en su Salón de Sesiones á las once de la mañana del Viernes 12 del corriente, con objeto de dar principio á las sesiones del segundo período ordinario del presente año, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 55 de la ley Provincial vigente, reformada por el Real decreto de 19 de Junio de 1900.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos del artículo 62 de la precitada ley.

Murcia 3 de Octubre de 1906.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Las desoladoras noticias que el Gobierno recibe de los daños y estragos que las tormentas é inundaciones han producido en los pueblos y en los campos de Murcia y de algunas otras provincias, mueven el ánimo á piedad é imponen el deber de acudir rápidamente en ayuda, asistencia y socorro de los damnificados.

Ante tan espantosa calamidad,

que con rigor azota hermosas y fértiles comarcas, causando la muerte, destruyendo las viviendas y asolando los campos, es ineludible obligación del Gobierno la de procurar con urgencia el alivio de tanto males, arbitrando los recursos necesarios para atender, en la medida de lo posible, á las más perentorias necesidades de los perjudicados, y singular y preferentemente de aquellos que carezcan de otros medios para soportar la desgracia.

Respondiendo á tan humanitarios fines, se ha otorgado un crédito extraordinario de 150.000 pesetas, que con otras 50.000 que el Consejo del Banco de España pone espontáneamente á disposición del Gobierno, con generosidad y desprendimiento que merecen el mayor elogio, se distribuirán ordenada y equitativamente entre los pueblos perjudicados.

Y como no basta conceder medios económicos ó recursos apropiados, para que la acción del Estado resulte eficaz en tales casos es preciso dictar las disposiciones oportunas á fin de que los socorros sean bien administrados, prontamente distribuidos y debidamente justificados.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea, organiza y establece en Murcia una Junta encargada de administrar, distribuir y justificar los auxilios y socorros con que debe atenderse, en la proporción que corresponda, á los daños y estragos causados por las últimas tormentas é inundaciones.

2.º Bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia, compondrán dicha Junta: el Rdo. Obispo de la diócesis; el Presidente de la Diputación provincial; D. Justo Aznar, Senador del Reino; D. Juan de la Cierva y D. Miguel Jiménez Baeza, Diputados á Cortes; el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos; el Ingeniero Jefe del Distrito forestal; el Director de la sucursal del Banco de España; el Interventor de Hacienda y el Ingeniero agrónomo de la provincia, que desempeñará las funciones de Secretario.

3.º Esta Junta dependerá del Ministerio de la Gobernación y se constituirá inmediatamente, dando cuenta de su definitivo establecimiento.

4.º La Junta procederá á adquirir con urgencia cuantos datos, antecedentes y noticias juzgue necesarios y convenientes con motivo de la calamidad, que, en lo posible, se trata de remediar, y propondrá á este Ministerio los socorros que á su juicio deban dispensarse, según las

necesidades que con mayor apremio hayan de atenderse, determinando la cantidad, calidad y especie de los auxilios.

5.º Luego que en este Ministerio se reciban las propuestas de la Junta, se acordará, en su vista, lo que proceda, teniéndose en cuenta para ello la cantidad total del crédito extraordinario concedido y la parte del mismo equitativamente aplicable á los pueblos damnificados de la provincia de Murcia.

6.º Los Gobernadores de las provincias de Alicante, Granada, Málaga y Valencia, en alguno de cuyos pueblos también han producido males y quebrantos las últimas tormentas é inundaciones, aunque de menor importancia, procederán sin pérdida de tiempo á reunir los datos y antecedentes necesarios sobre los perjuicios en ellos causados, y propondrán con urgencia á este Ministerio los socorros ó auxilios que en su caso deban dispensarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906.—Dávila.—Sres. Gobernadores civiles de Murcia, Alicante, Granada, Málaga y Valencia.

«Gaceta» núm. 275 de 2 Obre.)

Cuarta sección.

Número 2.018.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Dispuesto por esta Junta en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 215 de la vigente Ordenanza de Arsenales, la contratación de los materiales y efectos de general consumo que puedan necesitarse en este Establecimiento durante los años de 1907 y 1908 se saca á pública subasta bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas marcado con el núm. 8, aprobado por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento en 21 del corriente.

Los pliegos de condiciones, precios tipos y demás antecedentes así como el Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904 con las modificaciones introducidas, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Dirección del Material del Ministerio de Marina á disposición de los que deseen

tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Ministerio del Ramo el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial del Ministerio de Marina» y «Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona».

Este servicio se anunciará también á tenor de lo legislado por medios de edictos que serán fijados en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia, lo que será dispuesto por los Jefes de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el «Diario oficial del Ministerio de Marina.»

El pliego de condiciones de que se trata se halla dividido en 17 lotes y las proposiciones podrán referirse á una ó más, siendo preciso que cada postor las presente con sujeción al unido modelo en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos, y Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona y Valencia ó ante la Junta especial de subastas del Ministerio con arreglo á lo legislado, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de la clase undécima de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, y por separado y fuera del sobre que la contenga entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, Sucursales de la misma en provincias, Habilitaciones de la Maestranza de los Arsenales, del Ministerio de Marina y de las provincias de Barcelona y Valencia en concepto de garantía para licitar las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Plas. Cts.

Para el lote 1.º	1.500 »
Para el lote 2.º	1.000 »
Para el lote 3.º	1.000 »
Para el lote 4.º	2.500 »
Para el lote 5.º	1.500 »
Para el lote 6.º	500 »
Para el lote 7.º	3.500 »
Para el lote 8.º	500 »
Para el lote 9.º	250 »
Para el lote 10.º	500 »
Para el lote 11.º	1.000 »
Para el lote 12.º	500 »
Para el lote 13.º	3.000 »
Para el lote 14.º	500 »
Para el lote 15.º	750 »
Para el lote 16.º	500 »
Para el lote 17.º	750 »

Estos depósitos se constituirán precisamente en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito, con exclusión del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100 que se admitirá por todo su valor, cuando se haga en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincia.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad que para cada lote se fija á continuación:

	Ptas.	Cts.
Para el lote 1.º	3.000	»
Para el lote 2.º	2.000	»
Para el lote 3.º	2.000	»
Para el lote 4.º	5.000	»
Para el lote 5.º	3.000	»
Para el lote 6.º	1.000	»
Para el lote 7.º	7.000	»
Para el lote 8.º	1.000	»
Para el lote 9.º	500	»
Para el lote 10.º	1.000	»
Para el lote 11.º	2.000	»
Para el lote 12.º	1.000	»
Para el lote 13.º	6.000	»
Para el lote 14.º	1.000	»
Para el lote 15.º	1.500	»
Para el lote 16.º	1.000	»
Para el lote 17.º	1.500	»

Estas fianzas se impondrán á disposición del Excmo. Sr. Intendente de Marina del Departamento como representante de la Hacienda, y no serán devueltas mientras no resulte la solvencia del compromiso contratado.

Arsenal de Cartagena 25 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Emilio Guitart.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... que habita en la calle (tal) número..... piso..... derecha ó izquierda, con cédula personal de..... clase..... número..... en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del edicto inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha) ó (en el «Diario oficial del Ministerio de Marina» número..... de tal fecha) ó (en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona número..... de tal fecha) ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia de tal fecha) para contratar el suministro de materiales y efectos de general consumo divididos en 17 lotes que puedan necesitarse en el Arsenal de Cartagena durante los años de 1907 y 1908, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos), (todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.020.

7.º DEPÓSITO RESERVA DE CABALLERÍA

Edicto.

Don Eduardo Repiso é Irrivarren, Coronel primer Jefe del expresado Depósito.

Hago saber: Que debiendo tener lugar la revista anual que previene el artículo 236 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos en los meses de Octubre y Noviem-

bre próximos, de todos los individuos que hayan recibido instrucción militar, y en la actualidad se encuentren con licencia ilimitada ó en situación de reserva activa ó segunda reserva, se presentarán con el pase correspondiente á tal objeto en los puntos y ante las autoridades que se indican.

Los pertenecientes á este Depósito que tengan su residencia en esta capital, en las oficinas del mismo cuartel de San Leandro, de nueve á trece.

Los que tengan la residencia en pueblos de la de la demarcación ante los Gobiernos y Comandancias Militares ó fuerzas destacadas; aquellos pueblos en donde no radiquen centros militares, la pasarán ante los respectivos Alcaldes, los que residan en despoblado pueden presentarse al puesto más próximo de Guardia civil.

Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante los agregados militares en el punto donde los hubiere y donde no, el Secretario que designe el Embajador ó Ministro, y á falta de éstos el Cónsul ó Vicecónsul y de no haber representante oficial de la Nación, se dirigirán en carta al Jefe de su Cuerpo, expresando en ella el país, población y su domicilio.

El individuo que deje de presentarse en revista, concurrirá en la penalidad de servir en Cuerpos armados de la región si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra atendida la circunstancia de la falta, el tiempo que determina el artículo 247 del nombrado Reglamento.

Murcia 28 de Septiembre de 1906.—Eduardo Repiso.

Número 2.011.

Don Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de ejército y de la sumaria instruida en averiguación de haber cobrado en la Caja general de Ultramar, con documentos falsos, D. Eleuterio Mínguez Delgado, los alcances de José Martínez Herrero y José Guillén Mecho, licenciados del ejército de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Tomás Avilés Angel y á D. Ricardo de los Ríos Almagro, procesados en la expresada causa y que en el mes de Febrero de 1899 residían en la ciudad de Murcia, cuya naturaleza y demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Leonardo núm. 12, bajo, derecha, de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y se les seguirán los perjuicios á que hubiere lugar según ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos y en caso de ser habidos, se les conduzca y pongan á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 25 de Septiembre de 1906.—El Comandante Juez, Gumersindo Pérez.

Número 2.007.

CRUCERO «CATALUÑA»

Juzgado de instrucción.

Don Luis González Vieytes, Teniente de Navío de la Armada, y Juez instructor de la causa seguida por delito de desertión, contra el marinero de segunda clase de la dotación de este buque, José Canrubi Marrugat.

Hago saber: Que según providencia que obra en dicho procedimiento al folio veintiuno, he acordado la comparecencia del marinero de segunda José Canrubi Marrugat, de veinte años de edad, oficio cerrajero; cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, barba por salir, color sano, nariz regular y estatura creciente; contra el cual instruyo causa por delito de desertión y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y encargo á todas las Autoridades que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado, procedan á su detención y conducción á este Juzgado con objeto de quedar á mi disposición.

A bordo Cartagena 28 de Septiembre de 1906.—Luis González Vieytes.—P. S. M. El Secretario, Angel Ferrando.

Quinta sección.

Número 2.025.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

En cumplimiento de lo que preceptua el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y exacción al impuesto de consumos, y en armonía con lo que previene el R. D. de 4 de Enero de 1900 y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 5 de dicho mes, dictada para su ejecución; recuerdo á los Sres. Alcaldes el deber en que están las Corporaciones municipales con las Juntas de asociados de cumplir las disposiciones reglamentarias relativas á la adopción de medios para recordar el impuesto de consumos.

También he de advertirle la obligación en que los Ayuntamientos están de satisfacer trimestralmente la cuarta parte del cupo asignado y que les correspondo por el impuesto; en el bien entendido, que de no verificarlo dentro del plazo ó período ya citado, y en su caso no justificaran satisfactoriamente la demora, serán responsables ante la Hacienda del importe de las cantidades recaudadas y no ingresadas á su tiempo en el Tesoro, como así dispone el Reglamento del ramo.

Murcia 1.º de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.

Número 2.027.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Anuncio.

No habiéndose presentado licitadores en las primeras y segundas subastas celebradas ante la Alcaldía de Yecla en los días 17 y 27 del pasado mes de Septiembre, para enajenar 70 y 113 pinos maderables, cortados fraudulentamente en los montes titulados «Sierra de Salinas» y «Sierra de las Pasas», que radican en el término municipal de aquella ciudad, he acordado anunciar tercera subasta, cuyo acto tendrá lugar á las once y doce de la mañana del día 15 del actual, bajo los tipos de 105 pesetas para los 70 pinos y 148 pesetas 31 céntimos, para los 113 pinos, hecha ya la deducción del 25 por 100 de la tasación que se dice en el art. 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Esta 3.ª subasta se celebrará con las mismas formalidades y bajo iguales condiciones que se decían para las dos primeras.

Los gastos de tasación y de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público en este periódico oficial, como previene el artículo 5.º del ya citado Reglamento.

Murcia 2 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., A. Martínez.

Número 2.013.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la Zonas 8.ª y 9.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Pablo Francés Romero, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 20 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Pablo Francés Romero, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las once, en el local de esta Agencia, Vara de Rey, 13, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, que servirá á la vez de notificación al interesado; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proce-

der, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Ciento treinta y cinco metros y veinticinco centímetros, dentro del cual existe una casa de planta baja dividida en dos viviendas, cubiertas de tejado, que le quedan al deudor de resto en un solar para edificación de 451 metros cuadrados, que sitúa en la calle de Santa Isabel, del pueblo de Los Alcázares, diputación de Roda, término municipal de San Javier; que linda Levante calle de San Fulgencio; Mediodía calle de la Condesa; Poniente calle de Santa Isabel, y Norte otro solar de la Sra. Condesa de Roche. 750 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de un hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 21 de Septiembre de 1906.
—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.779.

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 8.ª
—Contribución urbana—Diputaciones de Murcia.—Segundo trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 13 de Agosto, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
30	Rosario Cano Pineda.	1'55
31	Rosario García Alcaraz.	1'55
34	Salvador Laorden Martínez.	3'10
35	Salvador Rubio Valero.	1'55
36	Salvador Díaz Guillén.	1'75
47	Vicente Muñoz Campillo.	3'57
<i>Semestrales.</i>		
543	Antonio Zapata Montoya.	2'02
49	Antonio García Párraga.	1'75
54	Antonio Martínez Ferrer.	2'02
55	Antonio Carmona.	6'69
59	Antonio Ruiz.	2'97
60	Antonio Noguera.	2'02
64	Antonio Villanueva.	2'43
69	Antonio Ríos Nicolás.	2'49
71	Antonio Villanueva.	2'69
76	Antonio García Jimeno.	2'69
79	Antonio Nicolás.	2'15
80	Aquilino López Alcaraz.	2'69
84	Antonio Verdú Ortega.	2'02
97	Ana M.ª Martínez Cascales.	2'02
631	Francisco Espinosa Campillo.	2'69
34	Felipe Sánchez Antolinos.	2'69
36	Francisco Palma Martínez.	2'02
39	Fulgencio Jiménez García.	2'97
41	Francisco González Marquina.	2'02
43	Francisco Bernabé.	2'69
47	Francisco Villanueva Sánchez.	2'02
51	Francisco Cascales Jiménez.	2'69
56	Francisco Campillo López.	2'02
58	Francisco Pérez Gómez.	2'02
59	Francisco Gómez Rubio.	2'69
62	Fulgencio Alcántara Buitrago.	2'02
63	Francisco Melgar Sánchez.	1'62
84	Francisco García Gil.	2'15
87	Gertrudis Martínez Pardo.	2'69
89	Gertrudis Palma Esteban.	2'69
91	Gertrudis Abellán.	2'43
96	Herederos de José González Melgar.	2'69
99	Isabel García, V.ª de Pedro Martínez.	2'69
728	José García Frutos.	2'43
25	Julián Candel Martínez.	2'43
39	Josefa González Lorente.	2'03
41	José Antonio Campillo.	2'02
43	José Sánchez Martínez.	4'02
44	José Rubio Navarro.	2'43
46	Juan Cárceles Martínez.	2'69
50	Juan Diego Hernández.	2'83
52	Josefa López, viuda.	2'69
63	Joaquín Ortega Antolinos.	2'69
65	Juan Sánchez Pardo.	2'02
67	José Boluda Díaz.	2'69
71	José Piquera Sabater.	2'69
78	Josefa López Buendía.	2'69
82	Juan Bolero Córdoba.	2'69
84	Juan Verdú Ortega.	2'02
85	José Brocal Ibáñez.	2'16
87	Juan López Martínez.	2'69
98	José Antonio Noguera.	2'02
801	Juan Aliaga Sánchez.	2'02
9	José Vallanueva Sáez.	2'69
14	Josefa Bautista Alcaraz.	2'69
41	José Garrigós Martínez.	2'83
43	José Zafra Orenes.	2'42
44	José Córdoba Martínez.	2'69
54	Miguel López Cruz.	2'02
55	María Sánchez Sánchez.	2'42
56	María González Lorente.	2'69
57	María Sánchez, viuda.	2'02
60	María Muñoz Jiménez.	2'69
63	María Ballester Alcaraz.	2'02
66	María Cano Villagorgo.	2'02
68	María López Capel.	2'02
71	María Antonia Úbeda.	1'75
73	Manuel Pardo García.	1'62
76	Manuel Antón Pardo.	1'63
87	María Ayllón Campillo.	2'69
92	María Verdú Ortega.	2'97
95	María Ortega Truque.	2'02
905	María Zamora Brocal.	2'02
6	María Palma Sáez.	2'02
15	Pedro Pérez Sánchez.	2'69
24	Ruperto Nicolás.	2'03
29	Ramón Zapata Tovar.	2'69
33	Serafin González Ibáñez.	2'02
48	Vicente Marín Hernández.	2'02
49	Viuda de Francisco Palma.	2'69
51	Victoria Flores.	
ESPARRAGAL		
2756	Antonio Vivancos Martínez.	2'56
60	Antonio Manuel Sánchez.	1'68
64	Antonia Escobar, viuda.	2'02

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
SANTOMERA		
3745	Juan Campillo Baeza.	2'02
47	Josefa Martínez y Diego Serrano.	1'55
48	Joaquín Agustín Martínez.	2'42
49	José Martínez Campillo.	2'02
53	José López Martínez.	3'04
54	José Martínez Alcaraz.	1'68
55	José G.ª Melgar.	3'10
56	José Costa Castejón.	2'69
59	Juan Alarcón Belando.	2'69
72	José Rubio Rodríguez.	2'88
90	Juan Ayllón López.	1'55
91	Josefa Andugar Martínez.	2'56
92	Juan Ortega Frutos.	1'75
804	Joaquín Ortega Soto.	2'69
6	Joaquín Agustín Ramírez.	2'56
8	Juan García García.	1'68
10	Joaquín Sánchez Cascales.	2'69
49	José Truque Alcaraz.	2'22
58	Manuel Fernández Toral.	1'69
62	Miguel Alba Martínez.	1'55
70	María García Vidal.	1'68
80	María Paz Martínez García.	1'55
86	Manuel Ramón Sánchez.	1'88
911	Pedro López Cordero.	1'89
16	Pascual García Lorente.	1'68
26	Pedro Castaño Cermeño.	1'69
22	Ramón Marquina.	2'95
27	Rafael Sánchez Aguilar.	3'23

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
66	Antonio Escobar Pedreño.	1'68	68	Josefa López, viuda.	2'02
70	Antonio Vidal Cuevas.	1'69	70	José García Espín.	1'74
71	Antonio Cano Norte.	2'69	76	José Antonio Bernal Campillo.	2'03
73	Antonio Avilés Rodríguez.	2'69	80	José Melgar Martínez.	2'69
88	Diego Morales Molina.	2'35	81	Josefa Alcaraz, viuda.	2'02
97	Francisco López García.	3'09	82	José Marcos Mellado.	2'69
802	Francisco Martínez Hernández.	1'68	84	José Candell.	2'69
5	Francisco Borja Muñoz.	5'05	85	José Espinosa Espín.	2'02
12	Francisco Sánchez Flores.	2'02	86	José Carrión Avilés.	1'75
19	Francisco Martínez López.	1'68	90	Josefa Martínez Saura.	2'02
23	Francisco Martínez García.	1'69	93	Josefa González Turpin.	1'75
32	Isabel Jiménez, viuda.	2'62	98	José Belmonte Sánchez.	2'69
39	José González.	1'68	900	Josefa Pelluz Zamora.	2'02
40	Juan Antonio Flores.	2'69	1	José López Pérez.	2'69
42	José Casanova.	1'68	2	José Sánchez Soler.	1'63
43	Juan Martínez Olmos.	5'38	10	Josefa García Hernández.	2'69
47	José Pérez Valverde.	1'52	11	José Martínez Espín.	2'69
49	Julián Sánchez Cermeño.	3'70	13	Josefa Valero.	2'70
51	Juan Costa.	2'56	15	Juan Pedro San Vicente.	2'02
59	José García Muñoz.	3'37			
61	Josefa Martínez, viuda.	2'02			
64	José Ruiz Jiménez.	1'68			
66	José Gómez Carrión.	1'54			
77	José Cuevas González.	1'69			
78	Juan Melgar Cuevas.	1'68			
79	Juan Cascales Redondo.	1'68			
83	José Marín Martínez.	1'54			
87	Juan Alcalá.	5'55			
89	José Casanova Robles.	9'83			
92	Juan Tomás Flores.	1'68			
95	José Bautista Muñoz.	1'68			
97	José Alba Ruiz.	1'54			
903	Josefa Nicolás Gomariz.	1'54			
17	José Martínez Escobar.	1'38			
18	José Salvador Espín.	2'35			
24	Julio Gómez Nicolás.	1'68			
27	María Josefa Aguilar.	6'06			
36	María Avilés Rodríguez.	8'41			
56	Santiago García Melgar.	1'68			
58	Silvestre Pérez González.	1'61			
60	Teresa de Antonio Aguilar.	1'68			
64	Viuda de José Bernabé.	4'44			
	<i>Semestrales.</i>				
755	Antonio Melgar Muñoz.	2'69			
57	Angel Melgar García.	2'69			
62	Antonio Pedreño Garrigós.	2'70			
63	Antonio Oliva García.	2'70			
69	Antonio Gálvez Pérez.	2'70			
72	Antonio Ballester Pérez.	2'02			
74	Antonio Sánchez Martínez.	2'70			
78	Antonio González Ruiz.	2'69			
79	Antonio Pérez Sánchez.	2'70			
81	Antonio Fructuoso Ruiz.	2'69			
86	Blas Martínez.	2'70			
89	Diego Muñoz Vera.	2'70			
90	Diego Espín.	1'75			
91	Diego Hernández Martínez.	2'70			
94	Diego Robles García.	2'70			
99	Francisco Abellán Escobar.	2'04			
98	Francisco Hernández.	1'74			
800	Francisco Hernández Flores.	2'02			
1	Fernando Vivancos Martínez.	2'69			
3	Francisco Martínez Madrona.	2'69			
4	Francisco Sánchez Madrona.	2'02			
6	Francisco Espinosa.	2'02			
7	Francisco Valero.	2'02			
9	Francisco Escobar Fernández.	2'69			
10	Francisco García Melgar.	2'02			
11	Francisco Soler.	2'69			
13	Francisco Gomariz.	2'69			
14	Francisco Gómez Carrión.	2'69			
15	Francisco Sánchez Espinosa.	2'83			
17	Francisco Hernández Martínez.	2'69			
18	Francisco Gil Rocamora.	2'03			
22	Fernando Martínez Sánchez.	2'30			
27	Jerónimo Arriete Menargues.	2'02			
28	Gertrudis Cuevas, viuda.	2'02			
33	Isidro Hernández.	1'62			
37	José Soriano Ortega.	2'70			
38	Juan Bernal López.	2'29			
41	José Zambudio Marín.	2'70			
44	Juan García.	2'03			
48	José Oliva García.	2'02			
50	José Bascañana.	4'02			
53	Josefa Carrión García.	1'62			
54	José Ruiz Hernández.	2'02			
55	José González Borja.	2'02			
56	José Sánchez Pagán.	2'02			
57	Josefa Rodríguez, viuda.	2'03			
58	José Pedreño Garrigós.	2'70			
62	Josefa Pérez.	2'02			
63	Juan Serrano.	2'02			
65	José Ruiz Rufete.	2'02			
67	José Martínez Pina.	2'02			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 1.º de Agosto de 1906.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 2.010.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGAZAS

Edicto.

Don Feliciano Martínez Hernández,
Alcalde constitucional de Algasas.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies sujetas al impuesto.

El arriendo se verifica por un período de uno á cinco años, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 3 de Diciembre de 1911, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de catorce mil ochocientos veinticuatro pesetas veintinueve céntimos, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza en metálico ó fincas á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad de tres mil setecientos seis pesetas siete céntimos, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendodesu cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alguazas 28 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Feliciano Martínez.—P. S. M., Juan Sánchez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 22 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.313.124'65

Imposiciones durante la semana. » 157.694'85

Suma. . . » 5.470.819'50

Reintegros. . . » 201.562'18

Saldo. . . » 5.269.257'32

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.